

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de junio del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 138-2014-CU.- CALLAO, 23 DE JUNIO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01010799) recibido el 04 de marzo del 2014, por medio del cual don ESAU BERRIOS CESPEDES solicita se le expida Constancia de Ingreso así como su matrícula en la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 092-2013-CU del 29 de agosto del 2013, se reconoció a los ingresantes en el Proceso de Admisión 2013-I; indicándose en el sexto considerando de la acotada Resolución que el Presidente de la Comisión de Admisión con Oficio Nº 370-CDA-2013 informa haberse detectado un caso de suplantación respecto al ingresante ESAU BERRIO CESPEDES, quien en tal razón es excluido del listado de ingresantes correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas; conforme al Proveído Nº 755-2013-AL recibido el 05 de setiembre del 2013;

Que, mediante Resolución Nº 172-2013-CU del 09 de diciembre del 2013, se declaró la INHABILITACIÓN DEFINITIVA de postulación e ingreso a esta Casa Superior de Estudios, entre otros postulantes, de ESAU BERRIO CESPEDES; asimismo, se dispuso que se derive copia de los actuados a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión sobre los actos ilícitos incurridos y se inicien las acciones legales en su contra, de ser el caso; al considerar que de la verificación del Expediente Nº 314 del señor ESAU BERRIO CESPEDES con DNI Nº 46316905 se ha certificado que las impresiones dactilares no corresponden a ninguno de los dedos del mencionado postulante; es decir, no rindió el Examen de Admisión, desconociéndose la identidad del suplantador, deduciéndose la suplantación del postulante mencionado, el mismo que según lo expuesto en el sexto considerando de la Resolución Nº 092-2013-CU fue excluido de la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión 2013-I, por haberse detectado en un caso de suplantación, conforme a lo expuesto y al proveído Nº 755-2013-AL motivo por el cual no se le consignó como ingresante en dicho acto administrativo debiéndose, en lo que a este postulante se refiere, iniciar las acciones penales por dichos actos ilícitos;

Que, con Resolución de la Cuarta Fiscalía Provincial del Distrito Judicial del Callao – Ingreso Nº 41-2014, se pronuncia por el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la investigación en contra de ESAU BERRIO CESPEDES, por la presunta comisión de Delito Contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio de la Universidad Nacional del Callao, sin perjuicio de reabrir el caso, conforme se reciba información de la Policía Nacional del Perú que así lo amerite, ante la ausencia de medios probatorios que lo involucren con la comisión de dicho delito;

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente solicita la entrega de la Constancia de Ingreso a la Universidad Nacional del Callao y su matrícula en la Facultad de Ciencias Económicas, argumentando que con fecha 03 de marzo del 2013, cuando realizaba las gestiones administrativas para recabar la Constancia de Ingreso y matrícula por haber alcanzado una

vacante en el examen de admisión, fue intervenido por las autoridades manifestándole que sus huellas digitales no eran compatibles y que muy probablemente lo habrían suplantando en el examen, motivo por el cual fue conducido a la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú del Callao; asimismo, señala que la Cuarta Fiscalía Provincial del Callao, se ha pronunciado disponiendo archivar definitivamente el presente ilícito que se le atribuyó;

Que, la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 004-2014-ABOG-RDCN de fecha 13 de marzo del 2014, informa entre otros, no existe queja alguna respecto al documento emitido por el Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao de fecha 23 de enero del 2014, por lo cual se halla en plena vigencia la decisión allí adoptada; por lo que al no existir denuncia o sindicación penal alguna sobre la comisión del delito de suplantación de parte del postulante ESAU BERRIO CESPEDES durante el examen de Admisión 2013-I, debe tenerse en cuenta su condición de ingresante en el referido Examen de Admisión de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 313-2014-AL recibido el 26 de mayo del 2014, evaluados los actuados, conforme se desprende del tercer y cuarto considerandos de la Resolución de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial del Callao, en el Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 743-13-DPMON de fecha 11 de diciembre del 2013, en sus conclusiones indica que se ha establecido técnicamente que las impresiones dactilares obrantes en el recuadro "Examen General de Admisión" en el Carné de Postulante de la UNAC 2013-I Código N° 201740 a nombre de ESAU BERRIO CESPEDES presenta el mismo tipo siniestro delto de la muestra de comparación; sin embargo, son inaprovechables para ser homologadas con la impresión del índice derecho, obrante en la tarjeta dactiloscópica señalada; por otro lado, establece técnica y científicamente que las impresiones dactilares obrantes en los documentos originales denominados "Carné de Postulante 2013, Código de postulante 201740, recuadro (Constancia de Ingreso) a la Universidad Nacional del Callao, remitido a nombre de ESAU BERRIO CESPEDES (23)" guardan identidad papilar plena con la impresión del índice derecho de dicha persona; concluyendo la Fiscalía que "ante la imposibilidad de poder cotejar la huella obrante en el cuadro examen general de admisión del carné de postulante 2013 con Código N° 201740, con cualquier otra muestra dactiloscópica del investigado, el presente caso debe ser archivado ante la ausencia de medios probatorios que involucren al investigado con la comisión del delito de falsedad genérica";

Que, asimismo, es pertinente señalar que el derecho constitucional de la presunción de inocencia está expresamente establecido en el literal e) del Inc. 24° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, al señalarse que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, por lo que en el presente caso debe aplicarse dicha normatividad puesto que no existe resolución judicial que haya encontrado responsabilidad penal en el recurrente por los hechos materia de la investigación criminal relacionada a los hechos imputados, en el Concurso de Admisión a la Universidad Nacional del Callao 2013-I en el que participó, debiendo reconocérsele como ingresante a la Universidad Nacional del Callao en el Concurso de Admisión 2013-I Facultad de Ciencias Económicas matriculándose para tal fin en el semestre que corresponda; finalmente, recomienda, a fin de evitar la repetición de hechos de esta naturaleza que atentan contra el prestigio de la Universidad Nacional del Callao, que la Comisión de Admisión y la Oficina de Admisión deben disponer la participación de expertos peritos oficiales de la Policial Nacional del Perú en los Exámenes de Admisión así como en la entrega de Constancias de Ingreso, asimismo, se debe supervisar la labor de los profesores de aula para la toma de impresiones dactilares en forma correcta, usando tampones en buen estado tanto en las sedes Cañete y Callao, bajo responsabilidad;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 313-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de mayo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 23 de junio del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** la inclusión de don **ESAU BERRIO CESPEDES** en la Resolución N° 092-2013-CU de fecha 29 de agosto del 2013, como ingresante a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2013-I, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DEJAR SIN EFECTO** la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de postulación e ingreso a la Universidad Nacional del Callao del postulante **ESAU BERRIO CESPEDES**, al que se refiere el segundo resolutivo de la Resolución N° 172-2013-CU de fecha 09 de diciembre del 2013, **EXPIDIÉNDOSELE** la correspondiente **CONSTANCIA DE INGRESO**, para los efectos de su matrícula, en el Semestre Académico 2014-B, en la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **DISPONER**, que la **COMISIÓN DE ADMISIÓN** y la **OFICINA DE ADMISIÓN** de esta Casa Superior de Estudios **IMPLEMENTEN** medidas de seguridad extrema en los exámenes de admisión general y de otras modalidades a la Universidad Nacional del Callao, que permitan la generación de pruebas fehacientes e indubitables que se aporten al Ministerio Público y/o Poder Judicial en las denuncias y/o procesos judiciales en los casos de suplantación de postulantes, según sea el caso, bajo responsabilidad.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comisión de Admisión, Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CDA, ODA, OAL, OCI, OAGRA,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesado.